

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ayuntamiento de Zacatecas y el Ayuntamiento de Monte Escobedo, ambos del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento de Baeza y el Ayuntamiento de Guadix, ambos de España, la Unión Iberoamericana de Municipalistas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de poner en marcha un intercambio de prácticas exitosas en materia de adelanto social y político de las mujeres.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa, a iniciativa de responsables políticos y técnicos de municipalidades españolas e iberoamericanas, se constituye la Unión Iberoamericana de Municipalistas.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ- 095/V/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete, que contempla entre otros como objetivo estratégico: “Preservar los principios rectores en la materia”, y como objetivo particular: “Formalizar los convenios en los que participe el Instituto”.
3. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de Zacatecas, aprobó por unanimidad el punto de acuerdo número AHAZ/035/2017, por el que autorizó a la C. Presidenta Municipal Judit Magdalena Guerrero López, la firma del Convenio para el intercambio de prácticas exitosas en materia de adelanto social y político de las mujeres, entre los municipios de Guadix de la Provincia de Granada, Baeza de la Provincia de Jaén, ambos de España, y los municipios de Zacatecas y Monte Escobedo, así como el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Unión Iberoamericana de Municipalistas.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

---

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.

5. El día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Cabildo del Ayuntamiento de Monte Escobedo, en sesión extraordinaria, autorizó la firma del Convenio Interinstitucional entre los Ayuntamientos de Zacatecas y Monte Escobedo ambos del estado del Estado de Zacatecas, los Ayuntamientos de Baeza y Guadix ambos de España; así como con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> y la Unión Iberoamericana de Municipalistas.
6. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, entre otros aspectos.

7. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.
8. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>6</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos que conforman la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado,

<sup>7</sup> En adelante el Instituto Electoral.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

**Séptimo.-** Que los artículos 381 de la Ley Electoral y 28, fracciones I, II, III, VI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

**Noveno.-** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 3 de la Ley Orgánica del Municipio, el Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa; el cual es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Décimo.-** Que el artículo 118, fracción I de la Constitución local señala que los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con los artículos 5 fracción V y 60 de la Ley Orgánica del Municipio, los Municipios y Ayuntamientos se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones para dar cumplimiento a la Carta Magna, la Constitución Política del Estado, y las leyes que emanen de ellas en materia electoral.

**Décimo segundo.-** Que las Presidentas Municipales y los Síndicos Municipales de los Ayuntamientos de Zacatecas y Monte Escobedo, respectivamente, se encuentran en aptitud de realizar las acciones que asumen en el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran.

**Décimo tercero.-** Que la Unión Iberoamericana de Municipalistas, tiene entre otros objetivos, el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales a fin de propiciar una mejora de las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida de los ciudadanos de Iberoamérica y mejorar las condiciones básicas de gestión, administración, institucionalización democrática de sus municipios incrementando los intercambios de conocimientos, de experiencias y de técnicas.

**Décimo cuarto.-** Que el Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas tiene capacidad jurídica para celebrar los convenios y contratos con otras instituciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, apartado i) de los Estatutos de la referida Unión.

**Décimo quinto.-** Que las Alcaldesas de los Ayuntamientos de Baeza de la Provincia de Jaén y Guadix de la Provincia de Granada, ambos pertenecientes

a España, respectivamente, cuentan con la facultad para suscribir el Convenio de Colaboración Interinstitucional, así como con la capacidad para asumir derechos y obligaciones.

**Décimo sexto.-** Que el Convenio de Colaboración Interinstitucional que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, tiene como objeto poner en marcha, entre todas las partes signatarias del mismo, un Intercambio de prácticas exitosas en materia de adelanto social y político de las mujeres.

**Décimo séptimo.-** Que en la cláusula segunda del referido Convenio se señala, que mediante una metodología de capacitación, de carácter vivencial, se plantea generar espacios de intercambio, visitas de observación y estudio, gestión del conocimiento, análisis y reflexión en un proceso de aprendizaje mutuo, por lo que se proporcionarán encuentros e intercambios entre las autoridades electas y personal directivo de los Ayuntamientos de Zacatecas y Monte Escobedo, pertenecientes al Estado de Zacatecas y a los Ayuntamientos de Baeza de la Provincia de Jaén y Guadix de la Provincia de Granada, ambos pertenecientes a España, a través de los cuales se facilitará el intercambio de conocimientos y experiencias de unos y otros, donde la medida de contraprestación será el tiempo de transmisión de saberes, métodos, estrategias y proyectos que se compartan e intercambien solidariamente.

**Décimo octavo.-** Que en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración Interinstitucional, se establece que el Instituto Electoral dará seguimiento a las iniciativas de intercambio que se planteen por parte de los Ayuntamientos de Zacatecas y Monte Escobedo, pertenecientes al Estado de Zacatecas y a los Ayuntamientos de Baeza de la Provincia de Jaén y Guadix de la Provincia de Granada, ambos de España. Asimismo la Unión Iberoamericana de Municipalistas, fungirá como instancia observadora del Convenio de referencia y será el soporte comunicacional de los resultados alcanzados en el marco del mismo. Asimismo, aceptan el compromiso de prestar, en forma de tiempo de asistencia, los conocimientos que sus representantes locales, personal técnico y cualificado poseen en materia de adelanto social y político de las mujeres.

**Décimo noveno.-** Que en la cláusula cuarta del Convenio referido se establece que el personal participante por cada una de las partes firmantes del Convenio, para la realización del objeto del mismo, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó.

Asimismo los Municipios firmantes, el Instituto Electoral y la Unión Iberoamericana de Municipalistas, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de intercambio y cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

**Vigésimo.-** Que en la cláusula quinta del Convenio de colaboración Interinstitucional se establece que, los municipios firmantes aportarán al intercambio de prácticas exitosas en materia de adelanto social y político de las mujeres, los gastos relacionados a los viajes y estancia del personal asignado al municipio receptor de la buena práctica, en el compromiso de que la cooperación se dará asimismo a la inversa, produciéndose un trueque de conocimientos a través de la cooperación técnica brindada por el personal asignado.

**Vigésimo primero.-** Que en la cláusula sexta del Convenio de mérito se indica que los municipios firmantes, el Instituto Electoral y la Unión Iberoamericana de Municipalistas, se comprometen a hacer constar la colaboración entre las mismas en toda la publicidad, material impreso, programas, carteles, publicaciones, etc., que se genere en el marco del Intercambio objeto de este acuerdo de cooperación.

**Vigésimo segundo.-** Que el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ayuntamiento de Zacatecas y el Ayuntamiento de Monte Escobedo ambos del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento de Baeza y el Ayuntamiento de Guadix ambos de España, la Unión Iberoamericana de Municipalistas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cual podrá prorrogarse a solicitud de alguna de las partes.

**Vigésimo tercero.-** Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ayuntamiento de Zacatecas y el Ayuntamiento de Monte Escobedo ambos del Estado de Zacatecas, el

Ayuntamiento de Baeza y el Ayuntamiento de Guadix ambos de España, la Unión Iberoamericana de Municipalistas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de poner en marcha, entre todas las partes signatarias del mismo, un intercambio de prácticas exitosas en materia de adelanto social y político de las mujeres.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, 116 y 118 de la Constitución Local; 5, fracciones II, incisos b) y c); 372, 373, 374, 381 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracciones V y XIII, 10, 22, 27, fracciones II y XXXIX; 28, fracciones I, II, III, VI y XXI; 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 5 fracción V y 60 de la Ley Orgánica del Municipio; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Colaboración Interinstitucional entre el Ayuntamiento de Zacatecas y el Ayuntamiento de Monte Escobedo, ambos del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento de Baeza y el Ayuntamiento de Guadix, ambos de España, la Unión Iberoamericana de Municipalistas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo